

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y

S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

Fecha de Clasificación: 30-V-2019
Unidad Administrativa: PFPA/QR00
Reservado: 1 de 8 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal ART. 110 FRAC VIII
IX y XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a treinta de mayo del año dos mil diecinueve, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro; se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección ordinaria dirigida a la persona moral denominada S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Administrador o Encargado o Responsable del establecimiento ubicado en Supermanzana -, Manzana Lote n, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18 por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, circunstanciando hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.

III.- En fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0183/2019, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada S.A. DE C.V. y a la persona moral denominada S.A. DE C.V., otorgándoles un término de quince días hábiles, para que presentaran las pruebas que estimaren pertinentes y realizaran los argumentos convenientes, el cual fue notificado el día once de abril del año dos mil diecinueve.

IV.- El escrito recibido en fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, suscrito por la C en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada S.A. DE C.V. y de la persona moral denominada S.A. DE C.V., mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle), Manzana , Lote , Supermanzana , en esta ciudad de Cancún Quintana Roo, y autoriza para tales efectos a los CC.

S,

y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y

S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

así mismo manifiesta que **"...renuncia al derecho de formular alegatos, toda vez que las pruebas ofrecidas se desahogan por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, en este mismo acto renuncia al derecho de mi representada para formular alegatos dentro del procedimiento que nos ocupa..."**, así mismo anexa la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple de la cédula de notificación de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, realizado por el notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- 2.- 05 hojas tamaño carta de las impresiones fotográficas a color.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y

C O N S I D E R A N D O S

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I, III, IV y V, 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que configura la hipótesis de infracción contenida en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

que en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18 de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, se circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral antes citada ya que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. al establecimiento ubicado en Supermanzana Manzana Lote Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, se constató que la persona moral denominada

S.A. DE C.V. y la persona moral denominada S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de identificar los recipientes que se encontraron en el área del almacén del establecimiento ubicado en Supermanzana Manzana Lote

municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, los cuales contenían los residuos peligrosos que genera la inspeccionada consistentes en aceites quemado y recipientes impregnados con aceite, que estaban sin identificar considerando las características de peligrosidad del residuo peligroso almacenado, esto de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, por lo que se determinó que se actuó en contravención de lo señalado en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I, III, IV y V, 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que configura la hipótesis de infracción contenida en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Ahora bien, del análisis de las documentales ofrecidas por la C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

S.A. DE C.V. y de la persona moral denominada

S.A. DE C.V.,

resulta procedente en el presente apartado realizar su debida valoración, al igual que de las demás constancias que fueran exhibidas con motivo del procedimiento que nos ocupa las cuales consisten en: 1.-Copia simple cotejado con original de la escritura pública número e fecha doce de junio del año dos mil seis, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaría

pública número tres, mismo que protocoliza un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada: S.A. DE C.V., que se realiza a solicitud de la señora

Licenciada, en su carácter de Delegada Especial de la

Asamblea; 2.-Copia simple cotejado con original de la escritura pública número de fecha diez de abril del año dos mil siete, pasado ante la Fe del Lic. titular de la

notaría pública número tres, mismo que protocoliza un contrato de que bajo el régimen de CAPITAL VARIABLE celebran las sociedades denominadas

S.A de C.V. y S.A. de C.V., ambas representadas por su Secretaria del Consejo de Administración, la señora Licenciada 3.- Copia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y

S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

simple cotejado con original de la escritura pública número de fecha veinticinco de febrero del año dos mil ocho, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaría pública

número tres, mismo que protocoliza un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada S.A. de C.V. en la cual cambia su denominación a

S.A. DE C.V., misma que se realiza a solicitud de la señora Licenciada

4.- Copia simple de la escritura pública número de fecha veintiseis de agosto del año mil novecientos setenta y siete, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaría pública número sesenta y dos, mismo que

protocoliza la constitución mercantil de la persona moral denominada S.A. DE C.V.;

5.- Copia simple del Título de concesión número DGZF-323/12, de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil doce, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero a favor de la persona moral denominada S.A. DE C.V. para el derecho de usar, ocupar y aprovechar una

superficie de 4,551.60 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, como única y exclusivamente para darle uso de Marina y presentación de servicios náuticos turísticos.; 6.-Copia simple del Contrato de Operación de fecha uno de marzo del año dos mil ocho, que Celebra por una parte la sociedad Mercantil denominado , S.A. de C.V. denominada "La empresa" y la otra persona moral denominada

I, S.A. DE C.V. denominada "La Operadora"; 7.-Copia simple de la Licencia de Funcionamiento 2017 de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, Expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación a favor de la persona moral denominada S.A. DE C.V.; 8.-

Copia simple del Registro de Generador de Residuos Peligrosos de la persona moral denominada S.A. DE C.V., con sello de recibido en fecha cuatro de marzo del año

dos mil catorce por parte de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales.; 9.- Copia simple de la clasificación de los Residuos Peligrosos así como la autocategorización como

generador de Pequeño Generador.; 10.- Copia simple de la constancia de recepción de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce, expedido por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Quintana Roo.; 11.- Copia simple del escrito de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce, suscrito por la señora Licenciada

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

S.A. DE C.V., mediante el cual solicita el Registro como Pequeño Generador de Residuos Peligrosos y Solicita número de Registro Ambiental.; 12.- Manual de procedimientos para el Manejo Integral de Residuos Peligrosos.; 13.- Impresiones a color tamaño carta tipo fotografías, en el cual señala los recipientes identificados dentro del almacén para

residuos peligrosos en Marina Aquatours.; 14.- Copia simple de las Bitácoras de Residuos Peligrosos y sitios Contaminados, de los años 2016, 2017 y 2018; 15.- Copia simple de la cedula de notificación de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, realizado por el notificador

adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y

S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Quintana Roo; **16.-** 05 hojas tamaño carta de impresiones fotográficas a color; mismas documentales que se valoran en términos de lo señalado en los numerales 129, 130, 133, 147, 148, 188, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las pruebas señaladas en los numerales **1, 2, 3, 4 y 6** la personalidad con la que comparece la C en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada S.A. DE C.V. y de la persona moral denominada S.A. DE C.V., así como el interés jurídico de las personas morales inspeccionadas en el procedimiento administrativo, con la prueba señalada en el numeral **5** se acredita que cuenta con el Título de concesión número de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil doce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero a favor de la persona moral denominada S.A. DE C.V.; con la prueba señalada en el numeral **7** se demuestra que se cuenta con una Licencia de Funcionamiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación a favor de la persona moral denominada S.A. DE C.V.; con la prueba señalada en el numeral **8** demuestra que la persona moral denominada S.A. DE C.V., cuenta con su Registro de Generador de Residuos Peligrosos, de acuerdo a la constancia de recepción con sello de recibido en fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce por parte de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, con la prueba señalada en el numeral **9** se acredita que la inspeccionada ha llevado a cabo la clasificación de los Residuos Peligrosos, así como su autocategorización como Pequeño Generador; con las pruebas señaladas en los numerales **10, 11 y 12** se acredita que realizó diversos trámites para contar con su Registro como Pequeño Generador de Residuos Peligrosos y solicita el número de Registro Ambiental; con la prueba señalada en el numeral **14** acredita contar con las Bitácoras de Residuos Peligrosos y sitios Contaminados, de los años 2016, 2017 y 2018; con la prueba señalada en el numeral **15** se acredita que en fecha once de abril del año dos mil diecinueve, el notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, notifica el acuerdo de emplazamiento número 0183/2019 de fecha veintiséis de marzo del año 2019; con las pruebas señaladas en los numerales **13 y 16** se acredita que la persona moral realizó la identificación de los recipientes que se encontraron en el área del almacén del establecimiento ubicado en Supermanzana Manzana , Lote municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, los cuales contenían los residuos peligrosos que genera la inspeccionada consistentes en aceites quemado y recipientes impregnados con aceite, que estaban sin identificar considerando las características de peligrosidad del residuo peligroso almacenado.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por la C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y

S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

S.A. DE C.V. y de la persona moral denominada S.A. DE C.V., en el sentido de que los inspectores señalaron como fecha de inicio de la visita de inspección el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, y que concluyó en fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, **por lo que la visita fue cerrada en fecha previa a su inicio**, al respecto es de hacerle de su conocimiento que al momento de concluir la visita de inspección le fue otorgado el uso de la palabra al C en su carácter de Gerente General y persona que atendió la visita de inspección la cual no hizo manifestación alguna al respecto de lo circunstanciado en el acta de inspección, consintiendo la actuación realizada por esta Autoridad, máxime que la inspeccionada tiene la certeza de la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección y su conclusión, la cual le permitió conocer las irregularidades en que incurrió con motivo del manejo de sus residuos peligrosos, ya que por lógica se deduce la fecha de conclusión de la visita realizada.

Por lo que se refiere a su manifestación en el sentido de que en la hoja 8 de 15 del Acta de inspección, específicamente en el inciso **h)** se hace referencia a que **"No se observaron rótulos en la pared con señalamientos dentro del área en donde se identifican los recipientes considerando las características de peligrosidad, así como si compatibilidad"** misma que discrepa con la supuesta infracción señalada en el acuerdo Quinto del Emplazamiento, referente a que los recipientes no estaban identificados, lo cual es falso, pues como se les enseñó a los Inspectores al momento de la visita, los recipientes **sí tenían rotulos pero ya casi no se veían por el propio manejo de los residuos**, por lo que al mismo momento de la visita **se les colocó un nuevo rotulo provisional**, situación que se acreditó en el escrito de contestación de la visita de inspección con las fotografías correspondientes, en ese sentido al respecto de dicha argumentación es de hacerle de su conocimiento que efectivamente del análisis realizado a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.1/0001-18 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, derivado de la visita de inspección realizada en el establecimiento ubicado en Supermanzana Manzana , Lote ,

municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, se advierte que no se observaron rótulos en la pared con señalamientos dentro del área en donde se identifican los recipientes considerando las características de peligrosidad, sin embargo como ella misma lo refiere estos han sido colocados y en cuanto a los recipientes que no estaban identificados, señala que los recipientes si tenían rotulos pero ya casi no se veían por el propio manejo de los residuos, por lo que al mismo momento de la visita se les colocó un nuevo rotulo provisional, situación que se acreditó en el escrito de contestación de la visita de inspección con las fotografías correspondientes, en ese orden de ideas esta Autoridad tiene por desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, y en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, y una vez que cause ejecutoria la misma, archívese como asunto totalmente concluido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y

S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada S.A. DE C.V. y de la persona moral denominada S.A. DE C.V., que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada S.A. DE C.V. y de la persona moral denominada S.A. DE C.V., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A. DE C.V. y

S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0001-18.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0094/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada S.A. DE C.V. y a la persona moral denominada

S.A. DE C.V., ambos a través de su Representante Legal la C.

o a sus autorizados los CC.

y

en el domicilio ubicado en Calle Manzana , Lote , Supermanzana , en esta ciudad de Cancún Quintana Roo, entregándoles a cada uno un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

EMMC/ATCN

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO